**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN VII, 10, 11, 12, 14, 16, 24 FRACCIÓN XII Y 35 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y**

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25 y 26 asignan al Estado la rectoría del desarrollo nacional, encomienda en la cual se suma al crecimiento económico como uno de los elementos garantes para alcanzar la distribución de la riqueza, teniendo como base de su organización un Sistema de Planeación Democrática.

En concordancia a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se plasman los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del estado de Chihuahua, siendo pieza esencial para el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Dentro de los ejes rectores que integran el Plan indicado, se sitúa al Eje Dos, el cual ha sido encauzado al crecimiento económico innovador y competitivo, integrando al turismo como un tema a tratarse por la vía de su fomento y desarrollo, con el objetivo específico de incrementar la derrama económica producida por la actividad turística, bajo la definición de estrategias y líneas de acción.

Relacionado con tal propósito, mediante el Decreto LXVII/RFLEY/0250/2022 II P.O. en el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, tuvo lugar la creación de la Secretaría de Turismo, dependencia en la cual se concentran un cúmulo de atribuciones que se confieren al ejecutivo estatal por el marco jurídico que rige al sector turismo y que para su eficaz ejercicio, precisan de la expedición de un Reglamento Interior en el cual se distribuya de manera coordinada el despacho de los asuntos que le competen, apegado al modelo organizacional del cual se le ha dotado en su estructura.

En correspondencia a tal necesidad, se emite el presente acuerdo, con la finalidad de formular la reglamentación en la cual se puntualiza la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas que conforman a la citada Secretaría, delimitando el actuar de cada una de ellas por un orden de competencias que a su vez específica y clarifica sus atribuciones evitando la duplicidad de estas, dentro de los límites y alcances previstos por la legislación que las instituye.

De esta manera el ordenamiento en mención permite distinguir y separar las atribuciones que por su propia naturaleza se conciben para un ejercicio exclusivo de la persona titular de la Secretaría, con respecto de aquellas susceptibles de ser transmitidas a través de la figura de la delegación, fijando a las que se reconocen comunes a las Unidades Administrativas que comparten un mismo rango y composición.

Para velar por la continuidad del quehacer de la Secretaría, en el Reglamento Interior se prevé la normativa que ofrece sustento al desempeño por suplencia ante los supuestos de ausencia de las personas servidoras públicas, el articulado transitorio que regula el proceder para el despacho de los asuntos en curso, así como los efectos de los actos y disposiciones previas o vigentes a su entrada en vigor.

A fin de dar cumplimiento a las normas de observancia general para las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el presente documento se aborda al órgano encargado de vigilar la actuación de las personas servidoras públicas y a las unidades de apoyo cuya conformación ha sido dispuesta por la legislación.

Conjuntamente el articulado del Reglamento Interior regula la integración, organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Secretaría para el mejor desahogo de los asuntos a su cargo.

Por lo que en mérito de lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO \_\_\_\_\_\_/2025**

**ÚNICO**. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**TÍTULO PRIMERO**

GENERALIDADES

**CAPÍTULO ÚNICO**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior es de orden e interés público, tiene por objeto normar las bases de la organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, así como distribuir las atribuciones que las leyes en la materia le confieren y definir la competencia de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

1. **Actividad turística:** Los servicios y acciones dirigidos a personas usuarias turísticas, así como el conjunto de intervenciones públicas y privadas orientadas a la regulación y promoción del turismo, incluyendo las estancias temporales en lugares distintos al entorno habitual del visitante, ya sea con fines de ocio u otros motivos.
2. **Agentes del sector turístico:**  Actores de los sectores público, privado o social, que participan en la creación, desarrollo, promoción y en general operación de productos y servicios turísticos.
3. **Atlas turístico:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos dentro del estado de Chihuahua, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales de desarrollo del turismo.
4. **Atractivo turístico:** Sitio de interés que destaca por sus valores propios existentes, natural, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, recreativo, gastronómico, lingüístico, arqueológico, astronómico, entre otros, que motivan la concurrencia de turistas.
5. **Barrios Mágicos:** Lugares emblemáticos de la ciudad capital o de las ciudades del interior del Estado con nombramiento, que combinan diversos elementos que la hacen única e irrepetible: historia, cultura, gastronomía, productos y servicios, así como la convivencia de la población local con los visitantes.
6. **Cadenas productivas:** Conjunto de actividades, procesos, actores y servicios interrelacionados que participan en la creación, distribución y consumo de productos y servicios turísticos:
7. **Circuito turístico:** Un circuito turístico es un recorrido planificado que conecta varios destinos, atractivos o puntos de interés, con el fin de ofrecer una experiencia integral al visitante.
8. **Corredor turístico:** Vías de conexión entre zonas, áreas, conjuntos, centros y otros atractivos turísticos del Estado, con el objetivo de motivar a los visitantes a viajar por la zona.
9. **DATATUR:** Sistema Nacional de la información estadística del Sector Turismo de México.
10. **Derechos ARCO:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, todos ellos relacionados con el tratamiento de datos personales.
11. **Destino turístico:** Espacio geográfico, social y económico que dispone de un conjunto integrado de recursos y atractivos turísticos, así como de otros agentes y actividades características del turismo, a partir de las cuales se ofrecen experiencias turísticas a sus visitantes internos o internacionales.
12. **Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.
13. **Experiencias turísticas:** Conjunto de emociones y sensaciones que son interpretadas por los turistas respecto a los acontecimientos relacionados con sus actividades turísticas, antes, durante y después de su visita, que involucra la interacción con la cultura, la naturaleza, la gastronomía y las tradiciones locales, creando recuerdos memorables y significativos.
14. **Financiamiento:** Proceso mediante el cual se otorga capital, a través de un crédito, a una persona física o moral con el propósito de iniciar un proyecto o llevar a cabo una inversión en el ámbito turístico.
15. **FITA:** Festival Internacional de Turismo de Aventura de Chihuahua.
16. **Franja Fronteriza Norte:** Demarcación territorial que comprende los municipios de Ascensión, Guadalupe, Janos, Juárez y Práxedis G. Guerrero.
17. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.
18. **Ley de Turismo:** Ley de Turismo del estado de Chihuahua;
19. **Oferta turística:** Conjunto de bienes, servicios, y productos que permiten satisfacer la demanda de las personas turistas.

1. **Persona titular del Ejecutivo:** El Gobernador o Gobernadora Constitucional del estado de Chihuahua.
2. **Persona titular de la Secretaría:** El Secretario o la Secretaria de Turismo.
3. **Producto turístico:** Es una combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia del plan de comercialización de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales, para posibles turistas.
4. **Pueblos Mágicos:** Localidad con nombramiento otorgado por la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Federal, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.
5. **Pueblos Tradicionales:** Programa interinstitucional de fomento y desarrollo turístico integral para municipios o localidades del estado de Chihuahua, el cual busca impulsar la oferta turística, fortalecer los destinos turísticos, el desarrollo de infraestructura urbana, el rescate y mantenimiento de atractivos culturales y el desarrollo económico de aquellos lugares que cuenten con la declaratoria expedida por la persona titular del Poder Ejecutivo.
6. **Ruta turística:** Circuito temático o geográfico que se basa en el patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas.
7. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo del estado de Chihuahua.
8. **Sector turístico:** Las personas físicas o morales de los sectores social y privado que se dedican a procesos productivos, industriales, comerciales, artesanales y de servicios en las actividades turísticas en el estado de Chihuahua.
9. **SECTUR:** La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.
10. **SICHITUR:** Sistema Chihuahuense de Información Turística.
11. **Turistas:** Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual o que utilicen alguno de los servicios turísticos a los que se refiere la Ley de Turismo.
12. **Unidades administrativas:** Las subsecretarías, direcciones, coordinaciones, Departamentos y las unidades de apoyo adscritas a la Secretaría.
13. **Vocación turística:** Son las características y potencialidades sociales, culturales, históricas, naturales, ambientales y en general todas aquellas que deben ser tomadas en cuenta para generar un aprovechamiento turístico óptimo del territorio estatal.

**Artículo 3.** La Secretaría es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo que tiene a su cargo el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones que le encomiendan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo y demás leyes aplicables, así como los reglamentos, normas oficiales mexicanas, decretos, circulares y acuerdos expedidos por la persona titular del Ejecutivo.

**Artículo 4.** Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, deberán observar los principios, valores y reglas de integridad de carácter general previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y particularmente las contenidas en el Código de Ética para el Ejecutivo y en las demás disposiciones que rigen al servicio público.

**TÍTULO SEGUNDO**

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIAS

**CAPÍTULO PRIMERO**

ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 5.** La Secretaría a través de su estructura orgánica distribuye al interior su competencia y el ejercicio de sus atribuciones y facultades en forma coordinada, con base a la normatividad que la rige y la política establecida por la persona titular del Ejecutivo para el logro de sus objetivos y metas.

Para el estudio, planeación, programación, resolución, desarrollo y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

1. Secretaría de Turismo.
2. Coordinación Técnica Operativa.
3. Coordinación Jurídica.
4. Subsecretaría de Turismo.
5. Departamento de Representación Fronteriza.
6. Dirección de Planeación Turística.
7. Departamento de Infraestructura Turística.
8. Departamento de Impulso al Financiamiento e Inversiones Turísticas.
9. Departamento de Vinculación y Coordinación Regional.
10. Dirección de Promoción Turística.
11. Departamento de Vinculación y Atención Turística.
12. Departamento de Marketing Turístico.
13. Dirección de Calidad Turística.
14. Departamento de Certificación Turística.
15. Departamento de Capacitación y Cultura Turística.
16. Dirección de Gestión Turística.
17. Departamento de Impulso a Programas Institucionales.
18. Departamento de Sistemas de Inteligencia Turística.
19. Dirección de Desarrollo de Producto Turístico.
20. Departamento de Comercialización de Producto Turístico.
21. Departamento de Innovación de Producto Turístico.
22. Dirección Administrativa.
23. Departamento Administrativo.
24. Departamento de Recursos Humanos.
25. Departamento de Tecnologías de la Información.
26. Departamento de Sistema de Gestión Integral.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, un Sistema de Control Interno Institucional, una Unidad de Transparencia, una Unidad de Igualdad de Género y un Área Coordinadora de Archivos que se regirán conforme lo dispuesto por el Título Sexto del presente Reglamento Interior.

**Artículo 6.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Secretaría se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento y del demás personal técnico y administrativo que se requiera para satisfacer las necesidades de servicio derivadas del despacho de los asuntos que le asigna la normatividad aplicable, y que autorice el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

**Artículo 7.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá, para la mejor atención, organización y desarrollo del trabajo, delegar sus atribuciones en las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personas servidoras públicas que contempla el presente Reglamento Interior, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo y, con excepción de aquellas que tengan el carácter de indelegables por disposición legal o reglamentaria.

Asimismo, quien ocupe la titularidad de las Unidades Administrativas, ejercerá sus atribuciones de acuerdo con la distribución que de las mismas establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, así como de conformidad con la normatividad que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Las atribuciones conferidas a las subsecretarías, coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento se entienden atribuidas sin perjuicio del ejercicio directo por su superior jerárquico.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

**Artículo 8.** Compete a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

1. Diseñar, implementar y supervisar las políticas públicas en materia turística en el Estado;
2. Diseñar estrategias e instrumentos de promoción para que el turismo del Estado tenga difusión a nivel nacional e internacional;
3. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el Estado;
4. Coordinar las gestiones encaminadas a dotar a las localidades turísticas de infraestructura de comunicaciones y apoyar los servicios públicos y de equipamiento urbano necesarios;
5. Instrumentar el sistema de información turística estatal, para promover nacional e internacionalmente los destinos turísticos locales;
6. Otorgar la asistencia técnica que en materia turística requieran los prestadores de estos servicios;
7. Fomentar el turismo ecológico, promoviendo para tal efecto el cuidado y la preservación del ambiente natural;
8. Crear y formular programas para el desarrollo de productos, rutas y circuitos turísticos en el Estado, así como instaurar y participar en las ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales que se lleven a cabo para promover el turismo de la entidad;
9. Planear y organizar proyectos, así como programas turísticos que involucren directamente a los habitantes de cada región en las actividades de inversión para el desarrollo de las mismas;
10. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el Estado;
11. Promover la inversión nacional e internacional en el desarrollo turístico del Estado;
12. Coordinar con las instituciones de gobierno del orden federal, estatal o municipal, así como con otros entes públicos y privados, las actividades cuyo propósito sea fortalecer o promover el turismo;
13. Impulsar la creación, desarrollo y establecimiento de empresas y negocios relacionados con el sector turístico, en coordinación con otras dependencias públicas, federales, estatales o municipales con enfoque a las micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores e industrias creativas y de tecnologías;
14. Implementar estrategias y acciones con las autoridades competentes de los diferentes órganos de gobierno que atraigan más y nuevos eventos para la generación de derrama económica, y que incrementen la afluencia de turistas, propiciando condiciones de respeto a los derechos humanos, de igualdad y de no discriminación;
15. Formular y ejecutar los programas de educación, investigación, profesionalización, competencias laborales, formación, capacitación y tutoría, así como actualización de recursos humanos en materia turística;
16. Incentivar la formación y profesionalización del personal que requiera la actividad turística, con el objeto de mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
17. Ejercer las atribuciones que son conferidas en la Ley General de Turismo y en la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua; y
18. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

**CAPÍTULO ÚNICO**

ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

**Artículo 9**. La persona titular de la Secretaría, ejercerá las atribuciones que le correspondan a la Secretaría, tendrá competencia en todo el territorio del Estado y será nombrada por la persona titular del Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

1. Establecer y coordinar planes, programas, proyectos y acciones en materia turística a nivel nacional e internacional, incluyendo aquellos que se implementen con la participación de los sectores público, privado y social;
2. Definir planes, programas, estrategias, instrumentos y en general todas aquellas acciones conducentes para la promoción de los destinos turísticos del Estado a nivel nacional e internacional, así como para la instrumentación de un Sistema de Información Turística Estatal;
3. Establecer planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de infraestructura turística, el apoyo a los servicios públicos y de equipamiento urbano necesarios para impulsar la actividad turística, así como aquellos que involucren directamente a los habitantes de cada región en las actividades de inversión y los tendientes a promover inversión nacional e internacional para el desarrollo turístico del Estado;
4. Establecer planes, programas, proyectos y acciones para fomentar el turismo en todas sus modalidades, así como los dirigidos a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales, incluyendo aquellos que se implementen con la participación de los sectores público, privado y social;
5. Determinar programas, proyectos, estrategias y acciones para la formación y profesionalización, capacitación y asistencia técnica de las personas prestadoras de servicios turísticos y para brindar orientación al turista con el objeto de mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado, así como aquellos cuyo objeto sea vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y aplicables en la materia;
6. Determinar planes, programas, proyectos, estrategias y en general todas las acciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del Programa de Pueblos Tradicionales;
7. Definir estrategias y acciones para la generación de eventos, congresos, convenciones, exposiciones y en general todas aquellas actividades culturales, artísticas, deportivas con fines turísticos, en coordinación con las autoridades competentes;
8. Establecer programas, estrategias y mecanismos para el desarrollo de productos, rutas y circuitos turísticos en el Estado;
9. Determinar programas, proyectos, estrategias y en general todas las acciones que sean necesarias para la creación, desarrollo y establecimiento de empresas y negocios relacionados con el sector turístico, con enfoque a las micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores e industrias creativas y de tecnologías, en coordinación con otras dependencias públicas, federales, estatales o municipales;
10. Establecer la comunicación y la coordinación necesarias con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, entes públicos, así como con otras entidades federativas y con los sectores social y privado para el ejercicio de sus atribuciones;
11. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo y contribuir al establecimiento de los Consejos Regionales de Turismo, en términos de la Ley de Turismo y disposiciones aplicables en su caso;
12. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
13. Definir las acciones para la implementación de protocolos para garantizar la seguridad física y la protección de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos de hospedaje, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
14. Representar legalmente a la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;
15. Representar a la Secretaría en los diversos consejos, comités, comisiones, juntas de gobierno o cualquier otro órgano similar de las dependencias, entidades de la administración pública, entes públicos, de los sectores privado y social, de los cuales forme parte la Secretaría o participe como invitada;
16. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia en términos de las disposiciones normativas vigentes y aplicables en la materia;
17. Certificar y expedir los documentos o constancias correspondientes en los asuntos de su competencia;
18. Expedir las acreditaciones de las personas adscritas a las Unidades Administrativas que requieran realizar actos de inspección y verificación;
19. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que comprendan aspectos relacionados con las atribuciones de la Secretaría, salvo en los casos en que se disponga que su suscripción corresponderá a la persona titular de otra Unidad Administrativa de la Secretaría; y
20. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables y que no sean de ejercicio exclusivo por la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 11.** Son atribuciones indelegables de la persona titular de la Secretaría:

1. Planear y dirigir las políticas generales de la Secretaría de conformidad con las normas generales, federales y estatales de la materia, otros ordenamientos legales y reglamentarios, planes, programas de gobierno, así como los objetivos y prioridades del Ejecutivo;
2. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la Declaratoria de Zona de Interés o Desarrollo Turístico, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
3. Suscribir la normatividad que emane de la Secretaría, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;
4. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que específicamente le confiera la persona titular del Ejecutivo, informarle del desarrollo de estos y someter a su aprobación aquéllos que, por su importancia, así lo requieran;
5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
6. Solicitar la creación, modificación o supresión de las Unidades Administrativas de la Secretaría e instruir la actualización de la estructura orgánica, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
7. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
8. Proponer a la persona titular del Ejecutivo, los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, en los supuestos que así lo determine la legislación vigente y aplicable;
9. Autorizar en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de licencias a las personas titulares de las subsecretarías, coordinaciones, direcciones y jefaturas de departamento, de conformidad con la normatividad aplicable;
10. Expedir las reglas de operación de los programas operados por la Secretaría que así lo requieran;
11. Someter a consideración de la persona titular del Ejecutivo los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en los que dicha persona titular intervenga, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;
12. Designar a sus representantes o suplentes en los diversos consejos, comités, comisiones, juntas de gobierno o cualquier otro órgano similar de las dependencias, entidades de la administración pública, municipios, entes públicos, de los sectores privado y social, de los cuales forme parte la Secretaría o participe como invitada;
13. Aprobar al interior de la Secretaría, los programas del sector o los que resulten aplicables, de conformidad con los objetivos, metas y políticas en el ámbito de su competencia; y
14. Las demás que de conformidad con otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia sean de ejercicio exclusivo de la persona titular de la Secretaría.

**TÍTULO CUARTO**

ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**CAPÍTULO PRIMERO**

COORDINACIONES

**Artículo 12.** Al frente de las coordinaciones habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

1. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
2. Desempeñar las funciones, comisiones y representaciones que le encomiende su superior jerárquico y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultado de las mismas;
3. Custodiar, resguardar y ordenar adecuadamente la documentación relativa a sus atribuciones, generando en su caso, la información estadística respectiva de conformidad con la normatividad vigente;
4. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo y presentarlo a su superior jerárquico para su aprobación;
5. Expedir constancias y certificaciones de documentos y archivos relativos a las funciones de la unidad administrativa a su cargo y que obren en sus archivos;
6. Solicitar la información necesaria a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la realización de las funciones y cumplimiento de los trabajos a su cargo;
7. Proporcionar la información que le sea solicitada, de acuerdo con la competencia de la unidad a su cargo, cuando le sea requerido por las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, por las dependencias y entidades de la administración pública, autoridades o por personas y organismos externos, dentro de la esfera de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
8. Integrar, conservar y clasificar los expedientes físicos o aquellos documentos en digital que se generen en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente;
9. Proporcionar la información necesaria a la Unidad de Transparencia, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y portabilidad, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de las leyes en materia de transparencia, y demás disposiciones normativas aplicables;
10. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo;
11. Someter al conocimiento, consideración y aprobación de su superior jerárquico los estudios, planes, proyectos y programas concernientes a sus atribuciones, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios; y
12. Las demás que le correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

DIRECCIONES

**Artículo 13.** Al frente de las direcciones habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

1. Desempeñar las funciones, comisiones y representaciones que su superior jerárquico les encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
2. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
3. Someter al conocimiento, consideración y aprobación de su superior jerárquico los estudios, planes, proyectos y programas concernientes a sus atribuciones, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos, y de trámites y servicios;
4. Colaborar con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, con otras dependencias y entidades del Ejecutivo, así como con los sectores social y privado, dentro de la esfera de sus atribuciones y competencia de acuerdo con las políticas establecidas por la persona titular de la Secretaría;
5. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Secretaría dentro del ámbito de sus atribuciones, para la formulación de los programas en materia de turismo en el Estado, en los términos de la normatividad aplicable;
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo y presentarlo a su superior jerárquico para su aprobación;
7. Expedir constancias y certificaciones de documentos y archivos relativos a las funciones de la unidad administrativa a su cargo y que obren en sus archivos;
8. Solicitar la información necesaria a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la realización de las funciones y cumplimiento de los trabajos a su cargo;
9. Proporcionar la información que le sea solicitada, de acuerdo con la competencia de la unidad a su cargo, cuando le sea requerido por las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, por las dependencias y entidades de la administración pública, autoridades o por personas y organismos externos, dentro de la esfera de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
10. Proporcionar la información necesaria a la Unidad de Transparencia, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y portabilidad, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de las leyes en materia de transparencia, y demás disposiciones normativas aplicables;
11. Resolver los recursos administrativos de su competencia en términos de las disposiciones normativas vigentes y aplicables en la materia;
12. Expedir en su caso, en el ámbito de su competencia, las acreditaciones que resulten necesarias para realizar actos de inspección y verificación;
13. Integrar, conservar y clasificar los expedientes físicos o aquellos documentos en digital que se generen en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente;
14. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo; y
15. Las demás que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO TERCERO**

DEPARTAMENTOS

**Artículo 14.** Al frente de los departamentos habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

1. Acordar con su superior inmediato, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo;
2. Expedir constancias y certificaciones de documentos y archivos relativos a las funciones de la unidad administrativa a su cargo y que obren en sus archivos;
3. Integrar, conservar y clasificar los expedientes físicos o aquellos documentos en digital que se generen en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente;
4. Solicitar la información necesaria a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la realización de las funciones y cumplimiento de los trabajos a su cargo;
5. Proporcionar la información que le sea solicitada, de acuerdo con la competencia de la unidad a su cargo, cuando le sea requerido por las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, por las dependencias y entidades de la administración pública, autoridades o por personas y organismos externos, dentro de la esfera de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
6. Proporcionar la información necesaria a la Unidad de Transparencia, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables;
7. Participar y apoyar dentro del ámbito de sus atribuciones, en la formulación de los programas en materia de turismo en el Estado, en los términos de la normatividad aplicable;
8. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo y presentarlo a la aprobación de su superior jerárquico;
9. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo;
10. Dar seguimiento a los procesos y servicios que operan o ejecutan de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables en la materia;
11. Establecer normas internas, sistemas, procesos, procedimientos o lineamientos para la óptima organización, operación y control de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente; y
12. Las demás que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**TÍTULO QUINTO**

ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA

**CAPÍTULO PRIMERO**

COORDINACIÓN TÉCNICA OPERATIVA

**Artículo 15.** Al frente de la Coordinación Técnica Operativa habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Supervisar que la ejecución de las acciones implementadas en materia turística, sean concordantes con la política general establecida por la persona titular de la Secretaría;
2. Gestionar las relaciones interinstitucionales de la persona titular de la Secretaría, así como coordinarse con sus homólogos de otras dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, respecto a los trabajos encomendados;

1. Realizar los análisis y estudios conducentes que le encomiende la persona titular de la Secretaría para mantener actualizada la información del sector turístico en el Estado;
2. Colaborar con las Unidades Administrativas de la Secretaría, dependencias, entidades, entes públicos, así como los sectores social y privado, dentro de la esfera de sus facultades y competencia, de acuerdo con las políticas establecidas por la persona titular de la Secretaría;
3. Organizar y constituir comisiones, así como programar reuniones de seguimiento de los asuntos relacionados con la competencia de la Secretaría;
4. Dirigir la estructuración, elaboración y presentación de los materiales técnicos requeridos por la persona titular de la Secretaría, para exposiciones y participaciones en diversos eventos;
5. Coordinar las actividades de la persona titular de la Secretaría, programando para ello la agenda respectiva, así como asistirle en giras, audiencias, reuniones de trabajo, eventos, entre otros;
6. Registrar y canalizar a las Unidades Administrativas competentes y dar seguimiento a la correspondencia de la persona titular de la Secretaría;
7. Dar seguimiento a las necesidades operativas y administrativas de la persona titular de la Secretaría; y
8. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

COORDINACIÓN JURÍDICA

**Artículo 16**. Al frente de la Coordinación Jurídica habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría y a las Unidades Administrativas que la integran en el ámbito de su competencia;
2. Elaborar, o en su caso revisar, los convenios, contratos e instrumentos jurídicos en los que intervenga la Secretaría de conformidad a sus atribuciones, que se celebren con los sectores público, privado y social;
3. Formular o en su caso revisar y opinar, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;
4. Someter a validación de las instancias competentes, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que normen a la Secretaría; y en su caso, los proyectos de convenios, contratos e instrumentos jurídicos en los que participe la Secretaría;
5. Representar legalmente a la Secretaría, así como a su titular, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas, en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que fuere parte, en cualquier materia, incluido el juicio de amparo, sin perjuicio de la facultad de representación conferida por la ley a otras dependencias u otorgada a personas servidoras públicas del Ejecutivo, conforme a la normatividad vigente y aplicable;
6. Representar a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría en los juicios de amparo en los que estas sean parte, con motivo del desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la facultad de representación conferida por la ley a otras dependencias u otorgada a personas servidoras públicas del Ejecutivo, conforme a la normatividad vigente y aplicable;
7. Formular demandas e instrumentar las diligencias procesales necesarias para la substanciación de los juicios y procedimientos en los que la Secretaría sea parte, hasta su total conclusión, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia sean conferidas por la ley a otras dependencias u otorgadas a personas servidoras públicas del Ejecutivo, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable;
8. Determinar al interior de la Secretaría, las bases y requisitos legales para la formalización de los convenios, contratos e instrumentos jurídicos en los que participe la Secretaría;
9. Realizar el estudio, análisis y compilación de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los asuntos competencia de la Secretaría y difundirlas a las Unidades Administrativas de la dependencia;
10. Coordinar el proceso de actualización del marco jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría, en colaboración con las Unidades Administrativas de la Secretaría y las dependencias competentes;
11. Emitir y difundir entre las Unidades Administrativas de la Secretaría, opiniones, recomendaciones o criterios para la aplicación del marco legal de la Secretaría;
12. Gestionar ante la dependencia competente la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones o actos relacionados con las atribuciones de la Secretaría a los que corresponda su publicidad en ese órgano de difusión;
13. Coordinar al interior de la Secretaría, la programación, ejecución y seguimiento de los proyectos de mejora regulatoria y vincularse para tales efectos con las instancias competentes, de conformidad con la normatividad aplicable;
14. Coordinar la atención y el seguimiento que brindan las Unidades Administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia, respecto de las resoluciones que pronuncien las autoridades competentes;
15. Asesorar en la sustanciación de los procedimientos administrativos que le corresponda conocer a la Secretaría, hasta su total conclusión;
16. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a las Unidades Administrativas de la Secretaría, en el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las relativas a protección de datos personales e igualdad de género; y
17. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO TERCERO**

SUBSECRETARÍA DE TURISMO

**Artículo 17.** Al frente de la Subsecretaría de Turismo habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Evaluar y proponer a su superior jerárquico la política pública, programas, proyectos y en general acciones con la finalidad de incrementar la actividad turística en el Estado;
2. Instrumentar la organización de los planes, programas, proyectos y acciones que impulsen la materia turística, incluyendo los rubros de la planeación, la promoción, la calidad, la gestión y el desarrollo de productos turísticos, así como la inversión nacional y extranjera en el Estado;
3. Organizar planes, programas, proyectos y acciones en materia turística a nivel nacional e internacional, incluyendo aquellos que se implementen con la participación de los sectores público, privado y social;
4. Coordinar la formulación de planes, proyectos, programas, lineamientos, estrategias y demás acciones en materia turística que desarrollen las Unidades Administrativas a su cargo;
5. Coordinar y supervisar la elaboración de los planes de trabajo de la Subsecretaría y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Secretaría;
6. Evaluar los reportes e informes que le presenten las Unidades Administrativas a su cargo, y en su caso, determinar la periodicidad de estos;
7. Planear, organizar y dirigir las funciones y actividades de la Subsecretaría, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por la Secretaría;
8. Informar a su superior jerárquico sobre el desarrollo de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
9. Organizar planes, programas, proyectos y acciones para fomentar el turismo en todas sus modalidades, así como los dirigidos a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales, incluyendo aquellos que se implementen con la participación de los sectores público, privado y social;
10. Coordinar los programas, proyectos, estrategias, acciones para la formación, profesionalización, capacitación y asistencia técnica de las personas prestadoras de servicios turísticos y la orientación al turista, incluidos aquellos que se implementen para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y aplicables en la materia;
11. Asegurar la coordinación de los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de infraestructura turística, el apoyo a los servicios públicos y de equipamiento urbano necesarios para impulsar la actividad turística, así como aquellos relacionados con actividades de inversión para el desarrollo turístico del Estado;
12. Coordinar programas, estrategias y mecanismos para el desarrollo de productos, rutas y circuitos turísticos en el Estado;
13. Estructurar programas, proyectos y estrategias para la creación, desarrollo y establecimiento de empresas y negocios turísticos, enfocándose en micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores e industrias creativas y tecnológicas, en coordinación con otras dependencias públicas a nivel federal, estatal y municipal;
14. Verificar la implementación de las directrices en el diseño de sistemas, procedimientos y programas de control e información en el ámbito de su competencia;
15. Coordinar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, para la ejecución de planes, proyectos, programas y en general acciones, que involucren el desarrollo de actividades en materia turística en los municipios de la Franja Fronteriza Norte;
16. Evaluar y proponer a su superior jerárquico las acciones y estrategias relacionadas con el Programa de Pueblos Tradicionales;
17. Validar al interior de la Secretaría el proyecto de Programa de Ordenamiento Estatal de Turismo y someterlo a su superior jerárquico;
18. Validar las acciones relacionadas para la determinación y en su caso Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico atendiendo al principio de sustentabilidad, y someterlas a su superior jerárquico;
19. Instrumentar estrategias y acciones para la generación de eventos con fines turísticos, en coordinación con las autoridades competentes;
20. Instrumentar la vinculación para el ejercicio de sus funciones con las dependencias y entidades de la administración pública, entes públicos, así como con los sectores privado y social tanto a nivel nacional como internacional;
21. Supervisar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría se lleve a cabo en cumplimiento a las políticas, normas y lineamientos establecidos por las dependencias normativas del Ejecutivo y en términos de las directrices que en su caso se emitan al interior de la Secretaría;
22. Verificar la implementación de mecanismos para el cumplimiento de todos aquellos ordenamientos relacionados con los recursos humanos, materiales, financieros y los sistemas de tecnologías de información y comunicaciones;
23. Validar y presentar para autorización a su superior jerárquico el anteproyecto de Presupuesto de Egresos;
24. Expedir constancias y certificaciones de documentos y archivos que obren en su poder y estén relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
25. Proponer a la persona titular de la Secretaría los movimientos de personal a su cargo;
26. Integrar, conservar y clasificar los expedientes físicos y digitales que se generen en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable en materia de archivos;
27. Proporcionar a la Unidad de Transparencia la información necesaria para atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las relacionadas con los derechos ARCO y de portabilidad;
28. Proporcionar la información y cooperación que le sea requerida por otras Unidades Administrativas de la Secretaría, así como por dependencias y entidades públicas y privadas;
29. Solicitar la información necesaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
30. Conducir los trabajos en el ámbito de su competencia, que correspondan a la Secretaría en apoyo a los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, conforme a la normatividad aplicable y con la colaboración de las autoridades competentes;
31. Conducir las acciones para la implementación de protocolos para garantizar la seguridad física y la protección de niñas, niños y adolescentes en establecimientos de hospedaje, en coordinación con las autoridades competentes;
32. Aprobar la formalización de contratos y convenios de arrendamiento, comodato y donación de bienes a cargo de la Secretaría en el ámbito de su competencia;
33. Dar visto bueno a las modificaciones a las estructuras de organización y sistemas de información y operación y someterlas a autorización de su superior jerárquico;
34. Desempeñar las funciones, comisiones y representaciones que le delegue o encomiende la persona titular de la Secretaría; y
35. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN ÚNICA**

DEPARTAMENTO DE REPRESENTACIÓN FRONTERIZA

**Artículo 18.** Al frente delDepartamento de Representación Fronteriza, habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar en coordinación con las Unidades Administrativas los planes, proyectos, programas y en general acciones, que involucren el desarrollo de actividades en materia turística en los municipios de la Franja Fronteriza Norte;
2. Desempeñar las comisiones y representaciones que su superior jerárquico le encomiende dentro de los municipios de la Franja Fronteriza Norte;
3. Proponer a su superior jerárquico la realización de estudios o proyectos encaminados a incrementar la actividad turística en la Franja Fronteriza Norte;
4. Gestionar la colaboración de los sectores público, privado y social, para impulsar el desarrollo turístico en los municipios que integran la Franja Fronteriza Norte;
5. Atender y dar seguimiento a los asuntos relacionados con la materia turística dentro de su ámbito territorial de competencia, ante las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;
6. Fungir como enlace de información de las Unidades Administrativas de la Secretaría en la región que comprende la Franja Fronteriza Norte;
7. Presentar informes a su superior jerárquico respecto a temas relevantes de los que tenga conocimiento, referentes a la materia turística en la Franja Fronteriza Norte; y
8. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO CUARTO**

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TURÍSTICA

**Artículo 19.** Al frente de la Dirección de Planeación Turística habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Proyectar y dirigir los planes, proyectos, programas y en general acciones de desarrollo de infraestructura turística en el Estado, con los sectores público, privado y social, incluidos los relacionados con la inversión nacional o extranjera en esta materia, conforme al ámbito de sus atribuciones;
2. Coordinar las gestiones encaminadas a dotar a las localidades de infraestructura turística y de comunicaciones, así como de equipamiento e imagen urbana;
3. Definir las acciones destinadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el Estado, con la participación de los sectores público, privado y social;
4. Coordinar y supervisar el proyecto del Programa de Ordenamiento Estatal de Turismo, así como su integración e implementación, conforme a la normatividad aplicable;
5. Dirigir la asesoría a los sectores público, privado y social cuando requieran de asistencia técnica en materia de inversión en infraestructura turística, así como dar seguimiento a los apoyos técnicos y la gestión de créditos para la organización, regulación y modernización del sector turístico en el Estado;
6. Validar los proyectos turísticos en materia de infraestructura turística; imagen urbana y equipamiento; impulso al financiamiento e inversiones; desarrollo y vinculación regional, sin perjuicio de atribuciones reservadas en este ámbito a otras dependencias, conforme a las disposiciones aplicables;
7. Promover y fomentar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos normativos en materia de infraestructura turística, impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas, financiamiento, inversiones turísticas, vinculación y coordinación regional y en general en las materias que competen a esta Dirección y participar en su formalización;
8. Coordinar y vigilar la ejecución de proyectos de desarrollo turístico en materia de infraestructura, impulso al financiamiento e inversiones, desarrollo y vinculación regional, de conformidad con los contratos, convenios e instrumentos normativos que se formalicen, así como la normatividad aplicable;
9. Fomentar y asegurar el establecimiento de los consejos consultivos de turismo, según la normatividad aplicable y vigente;
10. Coordinar las acciones relacionadas para la determinación y en su caso Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico atendiendo al principio de sustentabilidad;
11. Dirigir la vinculación con el sector público para la generación de acciones dirigidas a impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
12. Definir y coordinar la promoción de proyectos de inversión del sector turístico, ante potenciales inversionistas tanto del sector público como privado;
13. Planear y dirigir estudios, anteproyectos y proyectos ejecutivos para el desarrollo turístico del Estado en el ámbito de su competencia;
14. Verificar el cumplimiento de los requisitos, así como las autorizaciones, permisos, licencias, estudios y demás necesarios, para la ejecución de proyectos ejecutivos en materia de infraestructura turística, de conformidad con la normativa aplicable;
15. Impulsar y coordinar, en el ámbito de su competencia, políticas, estrategias y gestiones institucionales para el desarrollo de infraestructura turística, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, a fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los destinos turísticos de la entidad; y
16. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN PRIMERA**

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

**Artículo 20.** Al frente del Departamento de Infraestructura Turística habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Operar y dar seguimiento a los planes, proyectos, programas y en general a las acciones para el desarrollo de infraestructura turística, imagen urbana y equipamiento, incluidos los relacionados con la inversión nacional o extranjera;
2. Promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales la dotación de infraestructura básica y servicios urbanos, el desarrollo de infraestructura de comunicaciones, la habilitación de servicios e infraestructura complementarios, así como la asignación de recursos para la elaboración de estudios, proyectos y para la ejecución de obras que incidan en el desarrollo turístico;
3. Proponer a su superior jerárquico estrategias y acciones en materia de imagen urbana acordes con los planes de desarrollo, así como dar seguimiento técnico a los proyectos elaborados para tal efecto;
4. Fungir como enlace con el sector privado para impulsar su participación en proyectos de inversión para el desarrollo de infraestructura turística en el Estado;
5. Dar seguimiento, a los compromisos y obligaciones establecidos en los instrumentos jurídicos formalizados con los sectores público, privado y social, en materia de infraestructura turística;
6. Integrar los expedientes de los proyectos relacionados con el desarrollo de infraestructura turística en el Estado y presentarlos a su superior jerárquico para su validación, sin perjuicio de atribuciones reservadas en este ámbito a otras dependencias, conforme a la normatividad aplicable;
7. Asesorar y orientar a los municipios respecto de estudios y proyectos ejecutivos para el desarrollo de infraestructura turística, que incluye su integración, cumplimiento de requisitos, así como lo relativo a las autorizaciones, permisos, licencias, estudios y demás necesarios, para la realización o ejecución de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable;
8. Dar seguimiento a la ejecución de obras de infraestructura turística y servicios relacionados con las mismas, en términos de la normatividad aplicable;
9. Brindar asesoría para el desarrollo de proyectos de infraestructura turística;
10. Desarrollar y aplicar estrategias en materia de infraestructura y equipamiento, encaminadas a mejorar el valor agregado de la oferta turística en los municipios; y
11. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN SEGUNDA**

DEPARTAMENTO DE IMPULSO AL FINANCIAMIENTO E INVERSIONES TURÍSTICAS

**Artículo 21.** Al frente del Departamento de Impulso al Financiamiento e Inversiones Turísticashabrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar estrategias para el financiamiento de proyectos turísticos, mediante la suscripción de convenios o a través de cualquier otro mecanismo de colaboración con los fondos existentes en el Estado y la Federación;
2. Conducir y ejecutar acciones para fomentar y propiciar la vinculación de los diferentes actores y empresas involucrados en los proyectos turísticos y proponer mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades en el orden federal, estatal y municipal, así como con instituciones de los sectores privado y social en materia de inversión turística;
3. Apoyar, facilitar y orientar la inversión en proyectos turísticos para la micro, pequeña y mediana empresa, a través de esquemas de financiamiento, con el objetivo de consolidar la actividad turística;
4. Promover y difundir entre actores del sector turístico los productos financieros ofrecidos por la Banca de Desarrollo, con el fin de impulsar proyectos de inversión en la materia;
5. Ejecutar las acciones necesarias y relativas a la vinculación entre potenciales inversionistas para la promoción de proyectos de inversión del sector turismo;
6. Identificar proyectos de inversión para fortalecer al sector turístico, mediante el otorgamiento de apoyos a través de esquemas de financiamiento;
7. Diseñar y aplicar estrategias para la creación de nuevas empresas dentro del sector turístico, incentivando la innovación y el emprendimiento, en colaboración con los sectores público, privado y social;
8. Dar seguimiento a los instrumentos jurídicos celebrados en materia de impulso al financiamiento e inversiones, con los sectores público, privado y social, de conformidad con la normatividad aplicable; y
9. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN TERCERA**

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN REGIONAL

**Artículo 22.** Al frente del Departamento de Vinculación y Coordinación Regionalhabrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia turística para el desarrollo regional, en cumplimiento con la ley, los derechos humanos, el patrimonio natural, histórico y cultural, la política ambiental, el cambio climático y los usos y costumbres de las comunidades y pueblos originarios;
2. Desarrollar las actividades tendientes a propiciar la celebración de convenios en materia turística, con los sectores público, privado y social que impulsen el desarrollo y la vinculación regional;
3. Dar seguimiento a la colaboración entre Agentes del Sector Turístico y las autoridades federales, estatales o municipales, así como los sectores privado y social en términos de los instrumentos jurídicos celebrados en materia de desarrollo y vinculación regional;
4. Participar, asesorar y dar seguimiento a los Consejos Consultivos de Turismo en términos de la normatividad aplicable;
5. Ejecutar las gestiones y acciones necesarias, ante las instancias correspondientes para la integración e implementación del proyecto del Programa de Ordenamiento Estatal de Turismo;
6. Integrar los expedientes relacionados con la determinación de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en las diversas regiones del Estado y presentarlos a su superior jerárquico para el seguimiento correspondiente;
7. Proponer a su superior jerárquico, proyectos vinculados a segmentos afines a la vocación de las diversas regiones del Estado, así como estrategias que permitan desarrollar el turismo regional sustentable e incluyente; y
8. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO QUINTO**

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

**Artículo 23.** Al frente de la Dirección de Promoción Turística habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Dirigir planes, proyectos, programas y demás estrategias que impulsen la promoción y difusión turística del Estado a nivel estatal, nacional e internacional, incluyendo las relacionadas con la vinculación y atención a las personas turistas, así como el marketing, de acuerdo con la normatividad aplicable y en su caso con la colaboración de los sectores público, privado y social;
2. Promover la participación de los sectores público, privado y social en acciones de promoción encaminadas a fortalecer el turismo en el Estado;
3. Coordinar y supervisar las acciones de difusión para promoción turística del Estado, incluidas las campañas promocionales a través de cualquier medio, tanto a nivel regional, estatal, nacional e internacional, conforme al ámbito de su competencia;
4. Planificar la organización de eventos, festivales, ferias, exposiciones y en general cualquier otro de naturaleza análoga, para la promoción, fomento, difusión e identidad turística del Estado, así como apoyar a personas organizadoras o promotoras de estos, sean personas físicas o morales de derecho público, privado y social;
5. Coordinar la participación de la Secretaría en eventos, festivales, ferias, exposiciones y otros de naturaleza similar, con el propósito de promover la oferta turística del Estado a nivel regional, estatal, nacional e internacional;
6. Impulsar la participación de las personas prestadoras de servicios turísticos, organismos empresariales y autoridades competentes, en eventos, festivales, ferias, exposiciones, congresos y reuniones relacionadas con la materia turística, comprendiendo la colaboración en este ámbito con los sectores público, privado y social;
7. Gestionar la vinculación con embajadas, consulados, aerolíneas, organizaciones empresariales y en general con actores turísticos para establecer acciones de promoción turística, en el ámbito de su competencia;
8. Fomentar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos normativos relacionados con la promoción turística, y en general en todas las materias que le competen, así como participar en su formalización;
9. Supervisar el establecimiento de plataformas digitales que faciliten la promoción turística del Estado con el objetivo de potencializar los destinos con vocación turística, pudiendo incluso desarrollarse en colaboración con los sectores público, privado y social;
10. Promover a nivel regional, estatal, nacional o internacional la oferta turística del Estado, incluyendo las regiones, corredores, rutas, productos, experiencias, destinos y atractivos turísticos en el ámbito de su competencia;
11. Fomentar la promoción y difusión de una marca que genere al Estado una identidad turística, de conformidad a las disposiciones que emita la autoridad competente, y de cualquier otra marca generada por la Secretaría, así como diseñar estrategias de identificación y posicionamiento de las diferentes marcas turísticas del Estado;
12. Gestionar y supervisar el seguimiento de los procesos de autorización para el uso de marcas y desarrollar estrategias para fortalecer el posicionamiento de estas, así como administrar las marcas cuya titularidad corresponde al Estado o a la Secretaría para su debido uso;
13. Dirigir la asesoría a los sectores público, privado y social que requieran de asistencia en materia promocional con un enfoque turístico;
14. Coordinar la generación y desarrollo de material promocional del Estado como destino turístico, considerando sus regiones, corredores, rutas, productos, experiencias, localidades y atractivos turísticos;
15. Controlar y dirigir la implementación y actualización del Registro Estatal de Turismo;
16. Coordinar y en su caso controlar la operación de módulos de atención al turista, incluyendo la colaboración con los sectores público, privado y social;
17. Promover que las personas prestadoras de servicios turísticos se inscriban en los registros nacional y estatal de turismo, y dirigir la asesoría para tales efectos; y
18. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN PRIMERA**

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y ATENCIÓN TURÍSTICA

**Artículo 24.** Al frente del Departamento de Vinculación y Atención Turística habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las acciones y estrategias conducentes para la organización de eventos, festivales, ferias, exposiciones y en general en cualquier otro de naturaleza similar, para la promoción, fomento, difusión e identidad turística del Estado, así como de aquellos que tengan como finalidad apoyar a personas organizadoras o promotoras de estos, sean personas físicas o morales de derecho público, privado y social;
2. Distribuir entre los sectores público, privado y social, material turístico con la finalidad de promover la oferta turística del Estado, incluyendo sus regiones, circuitos, rutas, productos, experiencias, destinos y atractivos turísticos del Estado en el ámbito de su competencia;
3. Implementar y operar el Registro Estatal de Turismo de conformidad con la normatividad aplicable y mantenerlo actualizado, en coordinación con las demás Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia;
4. Dar seguimiento a las acciones y actividades de los módulos de atención turística que opera la Secretaría o aquellos que, derivado de la colaboración con los sectores público, privado y social operen en el Estado, así como dotar a los mencionados módulos de material promocional;
5. Conducir las acciones y actividades de los módulos de atención turística que opera la Secretaría, así como de aquellos que, derivado de la colaboración con los sectores público, privado y social operen en el Estado, para recabar y actualizar la información correspondiente a la integración del Atlas Turístico;
6. Establecer las acciones y actividades que deberán implementar los módulos de atención turística que opera la Secretaría, así como aquellos que, derivado de la colaboración con los sectores público, privado y social operen en el Estado, para administrar un sistema de atención de quejas;
7. Apoyar a las personas prestadoras de servicios turísticos a inscribirse en los Registros Nacional y Estatal de Turismo;
8. Brindar asesoría relacionada con atractivos, productos o personas prestadoras de servicios turísticos del Estado, que requieran los sectores públicos, privado y social;
9. Desarrollar y ejecutar las actividades tendientes a impulsar la celebración de convenios en materia de promoción, fomento, difusión e identidad turística, y en general en todos los rubros competencia del Departamento, con los sectores público, privado y social;
10. Dar seguimiento a la colaboración y vinculación entre Agentes del Sector Turístico y las autoridades federales, estatales o municipales, así como los sectores privado y social en términos de los instrumentos jurídicos celebrados para la promoción, fomento, difusión e identidad turística del Estado y en general en todos los rubros competencia del departamento;
11. Proponer a su superior jerárquico, proyectos destinados a la promoción, fomento, difusión e identidad turística del Estado con los sectores público, privado y social;
12. Establecer y en su caso operar los sistemas, plataformas o aplicaciones digitales que permitan la promoción y difusión de los destinos turísticos del Estado sin perjuicio de las atribuciones reservadas en este ámbito a otras Unidades Administrativas y dependencias conforme a la normatividad aplicable; y
13. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN SEGUNDA**

DEPARTAMENTO DE MARKETING TURÍSTICO

**Artículo 25.** Al frente del Departamento de Marketing Turísticohabrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y elaborar material turístico con la finalidad de promover al Estado como destino turístico, considerando sus regiones, corredores, rutas, productos, experiencias, localidades y atractivos turísticos en el ámbito de su competencia;
2. Establecer estrategias con los sectores público, privado y social para el desarrollo e integración de una oferta continua en materia turística, incluyendo aquellas relacionadas con regiones, corredores, rutas, productos, experiencias, destinos y atractivos turísticos del Estado;
3. Elaborar y ejecutar el plan de marketing de conformidad a los programas que opera la Secretaría, incluyendo la colaboración con el Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado y otros de naturaleza similar, previo conocimiento de su superior jerárquico;
4. Implementar y ejecutar acciones para el diseño de campañas publicitarias en apoyo a la promoción y difusión de la oferta turística del Estado;
5. Desarrollar y ejecutar estrategias y acciones para la promoción turística del Estado a través de medios de comunicación, que permitan potencializar a los destinos con vocación turística, en coordinación con los sectores público, privado y social, incluido el marketing digital y la gestión de redes sociales;
6. Identificar oportunidades de expansión a nuevos mercados, así como implementar nuevas tecnologías y tendencias, que fortalezcan el posicionamiento del sector turístico del Estado;
7. Diseñar propuestas de marcas que generen la identidad turística del Estado, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la autoridad competente, así como otras marcas proyectadas por la Secretaría y en su caso, proponer a su superior jerárquico el desarrollo de dichas marcas, a través del esquema de contratación correspondiente o en colaboración con los sectores público, privado y social;
8. Dar seguimiento a los procesos de autorización para el uso de marcas, así como llevar el control de las marcas cuya titularidad corresponde al Estado o Secretaría para su debido uso;
9. Atender y dar seguimiento a la participación de la Secretaría en ferias, eventos y exposiciones regionales, nacionales e internacionales para promover la oferta turística del Estado;
10. Desarrollar las acciones de promoción a nivel estatal, nacional o internacional, incluyendo las regiones, corredores, rutas, productos, experiencias y municipios turísticos del Estado en el ámbito de sus atribuciones;
11. Ejecutar las actividades tendientes a impulsar la celebración de convenios en materia de marketing con los sectores público, privado y social;
12. Dar seguimiento a la colaboración y vinculación entre Agentes del Sector Turístico y las autoridades federales, estatales o municipales, así como los sectores privado y social en términos de los instrumentos jurídicos celebrados en el ámbito de su competencia;
13. Participar en la promoción y difusión de eventos en materia turística organizados por los sectores público, privado y social en el ámbito de su competencia; y
14. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO SEXTO**

DIRECCIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA

**Artículo 26.** Al frente de la Dirección de Calidad Turística habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Dirigir planes, proyectos, programas, lineamientos, acciones y demás estrategias orientadas a la calidad, formación, capacitación, certificación, profesionalización y cultura turística con el propósito de fomentar y fortalecer el turismo en el Estado, y en su caso con la colaboración de los sectores público, privado y social;
2. Formular el diagnóstico de necesidades de capacitación del sector turístico en el Estado;
3. Implementar mecanismos para brindar servicios y productos turísticos de calidad en el Estado, en el ámbito de su competencia;
4. Planear e instrumentar los programas de sensibilización, investigación, educación, capacitación y acreditación para el desarrollo turístico del Estado y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
5. Validar y establecer las acciones y estrategias que fomenten e impulsen la competitividad y profesionalización en el sector turístico;
6. Fungir como enlace con el sector educativo, para proponer las formas de organización y desarrollo de la oferta educativa afín al sector turístico;
7. Promover y participar en la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos normativos relacionados con la capacitación y certificación turística en las materias del ámbito de su competencia;
8. Fomentar entre las personas prestadoras de servicios turísticos el uso y aplicación de certificaciones, así como la adopción de buenas prácticas que promuevan mayores estándares en los servicios turísticos estatales y la competitividad a nivel nacional e internacional;
9. Generar mecanismos para difundir entre las personas prestadoras de servicios turísticos los estándares de calidad turística definidos por las autoridades competentes en la materia a través de los organismos certificadores;
10. Participar en los programas relativos a los distintivos de calidad, así como planear y organizar eventos para la entrega de estos a las personas prestadoras de servicios turísticos;
11. Supervisar se brinde asesoría y asistencia técnica en los rubros de capacitación y certificación, que soliciten las personas prestadoras de servicios turísticos, incluida la relacionada con la clasificación hotelera;
12. Supervisar las acciones de seguimiento respecto de las quejas relacionadas con las actividades de guías de turistas, en el ámbito de su competencia;
13. Promover en el ámbito de su competencia que las personas prestadoras de servicios turísticos cumplan las normas aplicables en materia turística;
14. Supervisar las acciones en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, diseño e implementación de protocolos para garantizar la seguridad física y su protección en establecimientos de hospedaje, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente; y
15. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN PRIMERA**

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA

**Artículo 27.** Al frente del Departamento de Certificación Turística habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar planes, programas, proyectos, lineamientos, estrategias y acciones en materia de certificación, enfocados a mejorar el servicio que se ofrece en el Estado, la competitividad de los destinos y la calidad de vida de las comunidades receptoras generando una cultura turística, en colaboración con los sectores público, privado y social;
2. Desarrollar y ejecutar las actividades tendientes a impulsar la celebración de convenios en materia de certificación, con los sectores público, privado y social;
3. Dar seguimiento a la colaboración y vinculación entre Agentes del Sector Turístico y las autoridades federales, estatales o municipales, así como los sectores privado y social en términos de los instrumentos jurídicos celebrados en materia de certificación turística;
4. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que las personas prestadoras de servicios turísticos accedan, obtengan y mantengan vigentes los programas relativos a los distintivos de calidad;
5. Participar en el ámbito de su competencia en el desarrollo y organización de eventos para la entrega de distintivos de calidad para las personas prestadoras de servicios turísticos;
6. Implementar y dar seguimiento a las acciones tendientes a fomentar entre las personas prestadoras de servicios turísticos el uso y aplicación de certificaciones, así como la adopción de buenas prácticas para elevar los estándares de calidad y la competitividad a nivel nacional e internacional;
7. Brindar asesoría en el ámbito de su competencia, a los establecimientos hoteleros y de hospedaje en materia de clasificación;
8. Proponer a su superior jerárquico y en su caso ejecutar los mecanismos de difusión para que las personas prestadoras de servicios turísticos tengan conocimiento de los estándares de calidad definidos por las autoridades competentes;
9. Implementar estrategias y acciones tendientes a promover que las personas prestadoras de servicios turísticos cumplan las normas aplicables en materia turística;
10. Ejecutar las acciones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, así como implementar los protocolos para garantizar su seguridad física y protección en los establecimientos de hospedaje, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad competente; y
11. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN SEGUNDA**

DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y CULTURA TURÍSTICA

**Artículo 28.** Al frente del Departamento de Capacitación y Cultura Turística habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar planes, programas, proyectos, lineamientos, estrategias y acciones en materia de capacitación, formación, profesionalización y cultura turística, enfocados a mejorar el servicio que se ofrece en el Estado, la competitividad de los destinos y la calidad de vida de las comunidades receptoras, en colaboración con los sectores público, privado y social;
2. Recabar, integrar y analizar la información para la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación del sector turístico en el Estado;
3. Desarrollar y ejecutar las actividades tendientes a impulsar la celebración de convenios en materia de capacitación, formación, profesionalización y cultura turística, con los sectores público, privado y social;
4. Dar seguimiento a la colaboración y vinculación entre Agentes del Sector Turístico y las autoridades federales, estatales o municipales, así como los sectores privado y social en términos de los instrumentos jurídicos celebrados en materia de capacitación, formación, profesionalización y cultura turística, en materia de su competencia;
5. Desarrollar y ejecutar acciones de capacitación, sensibilización, investigación y educación incluida la colaboración con los sectores público, privado y social;
6. Proponer a su superior jerárquico y en su caso ejecutar las acciones y estrategias relacionadas con planes, programas, proyectos, lineamientos de capacitación turística que impulsen la profesionalización y competitividad del sector;
7. Proponer a su superior jerárquico las formas de organización y desarrollo de la oferta educativa afín al sector turístico;
8. Implementar los programas y lineamientos que se requieran para la acreditación de guías de turistas y en su caso, supervisar su implementación por parte de otros organismos;
9. Dar seguimiento a las quejas presentadas en relación con las actividades realizadas por guías de turistas, y en su caso canalizarlas ante la autoridad competente para los efectos conducentes; y
10. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TURÍSTICA

**Artículo 29.** Al frente de la Dirección de Gestión Turística habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la ejecución de planes, proyectos, programas, lineamientos, estrategias y acciones relacionadas con los sistemas de inteligencia turística e información, el impulso y fortalecimiento de programas turísticos institucionales, así como para el fomento del turismo competitivo y de aventura; de acuerdo con la normatividad aplicable y en su caso, con la colaboración de los sectores público, privado y social;
2. Fomentar y participar en la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos normativos relacionados con los sistemas de inteligencia turística e información, el impulso y fortalecimiento de programas turísticos institucionales, el turismo competitivo y de aventura, en todas las materias que le competen incluyendo Pueblos Mágicos y Barrios Mágicos en el ámbito de su competencia;
3. Dirigir y supervisar las acciones de integración, actualización y desarrollo de bases de datos, sistemas, aplicaciones, o plataformas relacionadas con la información de naturaleza estadística, en su caso, con la colaboración de los sectores público, privado y social;
4. Dirigir el análisis de las variables estadísticas que caracterizan a la actividad turística del Estado y en su caso supervisar la actualización de la información en los sistemas, aplicaciones o plataformas;
5. Coordinar y supervisar los trabajos de integración y actualización de los sistemas y programas de monitoreo, de información estadística o de cualquier otro de naturaleza similar o análoga, federales o estatales entre ellos, DATATUR y SICHITUR;
6. Fungir como enlace ante las autoridades competentes en actividades relacionadas con la estadística e información turística;
7. Comunicar la información estadística requerida a la Secretaría.
8. Controlar y dirigir las acciones para la implementación del Atlas Turístico en colaboración con las demás Unidades Administrativas;
9. Coordinar y supervisar la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos sobre el potencial del desarrollo turístico del Estado y su situación actual, en su caso en colaboración con el sector público, privado y social;
10. Definir y supervisar se implementen acciones para el cumplimiento y fortalecimiento de programas turísticos institucionales estatales, federales, Pueblos Mágicos y Barrios Mágicos y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social;
11. Supervisar se lleven a cabo acciones y estrategias para la incorporación, permanencia, fortalecimiento y desarrollo de los Pueblos Mágicos y Barrios Mágicos;
12. Impulsar la integración y consolidación de cadenas productivas de valor turístico en los Pueblos Mágicos y Barrios Mágicos;
13. Promover y apoyar el turismo competitivo y de aventura, así como supervisar se ejecuten acciones para la realización de eventos de esa naturaleza u otros similares, y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social;
14. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el desarrollo del Festival Internacional de Turismo de Aventura de Chihuahua/FITA Chihuahua, u otros que se implementen con los mismos fines; y
15. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN PRIMERA**

DEPARTAMENTO DE IMPULSO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES

**Artículo 30.** Al frente del Departamento de Impulso a Programas Institucionales habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar planes, programas, proyectos, lineamientos, estrategias y en general acciones en materia de impulso y fortalecimiento de programas turísticos institucionales, fomento del turismo competitivo y de aventura, así como otros eventos de naturaleza similar, y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social;
2. Desarrollar y ejecutar las actividades para la celebración de convenios en materia de impulso y fortalecimiento de programas turísticos institucionales, fomento del turismo competitivo y de aventura, así como otros eventos de naturaleza similar, con los sectores público, privado y social;
3. Dar seguimiento a la colaboración y vinculación entre Agentes del Sector Turístico y las autoridades federales, estatales o municipales, así como los sectores privado y social en términos de los instrumentos jurídicos celebrados en materia de impulso y fortalecimiento de programas turísticos institucionales, fomento del turismo competitivo y de aventura, así como otros eventos de naturaleza similar;
4. Ejecutar las acciones implementadas para el cumplimiento y fortalecimiento de programas turísticos institucionales estatales, federales, entre ellos el de Pueblos Mágicos y Barrios Mágicos, y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social;
5. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los lineamientos para el establecimiento de las estrategias estatales para la operación y ejecución de los programas turísticos institucionales en el ámbito de su competencia;
6. Brindar asesoría, asistencia y dar seguimiento a las acciones necesarias para la incorporación, permanencia, fortalecimiento y desarrollo de los Pueblos Mágicos y Barrios Mágicos, de acuerdo con su ámbito de competencia;
7. Ejecutar acciones para la integración y consolidación de las cadenas productivas de valor turístico en los Pueblos Mágicos y Barrios Mágicos;
8. Desarrollar y ejecutar las actividades y acciones necesarias para el desarrollo del turismo competitivo y de aventura, así como para la realización de eventos de esa naturaleza y otros similares o en colaboración con los sectores público, privado y social;
9. Conducir y realizar las acciones para el desarrollo del Festival Internacional de Turismo de Aventura de Chihuahua/FITA Chihuahua, u otros que se implementen con los mismos fines; y
10. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN SEGUNDA**

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA TURÍSTICA

**Artículo 31.** Al frente del Departamento de Sistemas de Inteligencia Turística habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar planes, programas, proyectos, lineamientos, estrategias y acciones relacionadas con los sistemas de inteligencia turística e información encaminados al desarrollo integral del sector turístico y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social;
2. Desarrollar y ejecutar las actividades para la celebración de convenios en materia de sistemas de inteligencia turística e información, con los sectores público, privado y social;
3. Dar seguimiento a la colaboración y vinculación entre Agentes del Sector Turístico, autoridades federales, estatales o municipales, así como los sectores privado y social en términos de los instrumentos jurídicos celebrados en materia de sistemas de inteligencia turística e información en materia de su competencia;
4. Recopilar, integrar y procesar la información estadística relacionada con el sector turístico para el desarrollo y actualización de bases de datos, sistemas, aplicaciones o plataformas, en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social;
5. Analizar y documentar las variables relacionadas con la actividad turística del Estado, dar seguimiento a la evolución de los indicadores turísticos y realizar proyecciones estadísticas;
6. Integrar, aplicar y actualizar los sistemas, plataformas y programas de monitoreo de información estadística o de cualquier otro en materia de su competencia de naturaleza similar o análoga federal o estatal, incluidos DATATUR y SICHITUR;
7. Atender los requerimientos de información estadística que sean solicitados a la Secretaría, y en su caso elaborar los reportes o informes correspondientes;
8. Elaborar y presentar a su superior jerárquico, los resultados de la recopilación y procesamiento, generación y análisis de la actividad turística del Estado en el ámbito de su competencia;
9. Determinar y desarrollar las plataformas necesarias para implementar el Atlas Turístico y en su caso actualizarlas;
10. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos sobre el potencial del desarrollo turístico del Estado y su situación actual, así como proponer a su superior jerárquico el desarrollo de estos mediante el esquema de contratación que corresponda o en colaboración con los sectores público, privado y social; y
11. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO OCTAVO**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PRODUCTO TURÍSTICO

**Artículo 32.** Al frente de la Dirección de Desarrollo de Producto Turístico habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de los planes, proyectos, programas, lineamientos, estrategias, acciones relacionadas con la identificación, creación, innovación, comercialización y consolidación, con el impulso al desarrollo de productos turísticos, así como las relativas a los Pueblos Tradicionales, y en su caso, con la colaboración de los sectores público, privado y social;
2. Conducir el desarrollo de productos turísticos innovadores en el Estado, la diversificación de la oferta turística y el fortalecimiento de la cadena de valor, con base a las vocaciones y segmentos turísticos del Estado, propiciando que tengan un impacto regional, estatal, nacional e internacional;
3. Diagnosticar la situación de los productos y experiencias turísticas existentes en el Estado, así como los requerimientos de cada destino para el pleno desarrollo de productos y experiencias turísticas;
4. Fomentar y participar en la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos normativos relacionados con la identificación, creación, innovación, comercialización y consolidación, con el impulso al desarrollo de productos turísticos, así como en todas las materias que le competen incluyendo el Programa de Pueblos Tradicionales;
5. Definir y fomentar la creación y desarrollo de experiencias turísticas, rutas y corredores y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social, en las diversas regiones del Estado;
6. Supervisar se implementen las directrices, lineamientos y en general acciones para la operación, conservación y mantenimiento de las experiencias turísticas, rutas y corredores en el Estado;
7. Verificar el establecimiento de estrategias y mecanismos para incrementar la competitividad de los productos turísticos, experiencias, rutas y corredores de los destinos turísticos del Estado;
8. Supervisar que se impulse el desarrollo y la consolidación de segmentos y actividades turísticas especializadas, de acuerdo con las características de cada destino y región turística;
9. Instrumentar acciones para la comercialización de los productos turísticos, con base a las características del mercado y la vocación turística del destino;
10. Desarrollar y presentar a su superior jerárquico propuestas para el mejoramiento de infraestructura turística, imagen urbana y equipamiento de acuerdo a las necesidades y la vocación turística del destino, propiciando la recuperación de espacios culturales y naturales, así como la arquitectura propia de las regiones;
11. Dirigir y coordinar estrategias y acciones para la creación de empresas integradoras y operadoras de productos turísticos a nivel regional y estatal, en coordinación con las autoridades competentes;
12. Definir y coordinar las acciones que permitan detonar y consolidar el Programa de Pueblos Tradicionales en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, incluida la colaboración en estas materias con los sectores público, privado y social;
13. Instrumentar acciones y estrategias para la incorporación, permanencia, fortalecimiento y desarrollo de los Pueblos Tradicionales;
14. Dirigir la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de Pueblos Tradicionales, en el ámbito de su competencia;
15. Impulsar la integración y consolidación de cadenas productivas de valor turístico en los Pueblos Tradicionales;
16. Diseñar los lineamientos o directrices del Programa de Pueblos Tradicionales; y
17. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN PRIMERA**

DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO TURÍSTICO

**Artículo 33.** Al frente del Departamento de Comercialización de Producto Turístico habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar planes, programas, proyectos, lineamientos, estrategias y en general acciones relacionadas con la comercialización y consolidación de productos y experiencias turísticas y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social;
2. Desarrollar las actividades para la celebración de convenios en materia de comercialización y consolidación de productos y experiencias turísticas, con los sectores público, privado y social;
3. Dar seguimiento a la colaboración y vinculación entre Agentes del Sector Turístico y las autoridades federales, estatales o municipales, así como los sectores privado y social en términos de los instrumentos jurídicos celebrados en materia de comercialización y consolidación de productos y experiencias turísticas;
4. Ejecutar estrategias y mecanismos para el fortalecimiento de la cadena productiva de valor de los productos, experiencias, rutas y corredores turísticos del Estado;
5. Ejecutar acciones para el fomento a la comercialización de productos y experiencias turísticas a nivel regional, estatal, nacional e internacional, de acuerdo con los segmentos de mercado y en función de su vocación y atractivos;
6. Proponer a su superior jerárquico la realización de estudios de tendencia de la demanda, investigación de mercado, inventario de recursos y actividades, criterios para segmentar el mercado, entre otros, a fin de instrumentar acciones para la comercialización de los productos y experiencias turísticas;
7. Proponer y en su caso participar, en el ámbito de su competencia, en la organización de festivales, ferias y eventos de índole regional, estatal, nacional e internacional, relacionados con experiencias, rutas, productos y corredores turísticos;
8. Identificar segmentos de mercado potenciales para la implementación de estrategias y actividades especializadas de turismo en las diversas regiones turísticas;
9. Brindar asesoría a los sectores público, privado y social en materia de comercialización y consolidación de productos, experiencias, rutas y corredores turísticos del Estado; y
10. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN SEGUNDA**

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN DE PRODUCTO TURÍSTICO

**Artículo 34.** Al frente del Departamento de Innovación de Producto Turístico habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar planes, programas, proyectos, lineamientos, estrategias y acciones relacionadas con la identificación, creación, innovación, consolidación e impulso al desarrollo de productos turísticos, así como las relativas a los Pueblos Tradicionales y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social;
2. Desarrollar las actividades para la celebración de convenios en materia de identificación, creación, innovación, consolidación, y en general en el impulso al desarrollo de productos turísticos, así como las relativas a los Pueblos Tradicionales, con los sectores público, privado y social;
3. Dar seguimiento a la colaboración y vinculación entre Agentes del Sector Turístico y las autoridades federales, estatales o municipales, así como los sectores privado y social en términos de los instrumentos jurídicos celebrados en materia de identificación, creación, innovación, consolidación, y en general en el impulso al desarrollo de productos turísticos, así como las relativas a los Pueblos Tradicionales;
4. Elaborar el diagnóstico de los productos turísticos existentes en el Estado, y los requerimientos de los destinos turísticos para el desarrollo de productos turísticos;
5. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones tendientes a la identificación, creación y desarrollo de rutas y corredores, así como productos turísticos, conforme a criterios de competitividad, sustentabilidad y desarrollo regional, incluyendo la colaboración con los sectores público, privado y social;
6. Proponer a su superior jerárquico estrategias y acciones para la creación de empresas integradoras y operadoras de productos turísticos a nivel regional y estatal, en coordinación con las autoridades competentes;
7. Brindar asesoría en materia de directrices, lineamientos y acciones establecidas por la Secretaría para la operación, conservación y mantenimiento de las rutas y corredores turísticos en el Estado;
8. Ejecutar acciones tendientes a impulsar el desarrollo y la consolidación de segmentos y actividades turísticas especializadas;
9. Dar seguimiento a las acciones que permitan detonar y consolidar el Programa de Pueblos Tradicionales en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable y en su caso en colaboración con los sectores público, privado y social;
10. Operar las acciones y estrategias establecidas para la incorporación, permanencia, fortalecimiento y desarrollo de los Pueblos Tradicionales;
11. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de Pueblos Tradicionales, en el ámbito de su competencia;
12. Realizar acciones para impulsar la integración y consolidación de cadenas productivas de valor turísticas en los Pueblos Tradicionales;
13. Participar en el diseño y desarrollo de los lineamientos o directrices del Programa de Pueblos Tradicionales, de conformidad con la normatividad aplicable;
14. Brindar asesoría a los sectores público, privado y social en materia de identificación, creación, innovación, consolidación, y en general el impulso al desarrollo de productos turísticos, así como las relativas a los Pueblos Tradicionales;
15. Mantener actualizado el inventario de segmentos, productos, rutas y corredores de cada región turística de la entidad; y
16. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**CAPÍTULO NOVENO**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 35.** Al frente de la Dirección Administrativa habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, observando su organización, optimización y uso eficiente en cumplimiento a las políticas, normas y lineamientos establecidos por las dependencias normativas del Ejecutivo y los diversos ordenamientos aplicables y en su caso, establecer directrices en dichos rubros al interior de la Secretaría;
2. Supervisar que las políticas y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, así como las relacionadas con la inversión pública, se apeguen a las prioridades y estrategias incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a la normatividad vigente y aplicable, pudiendo para tales efectos implementar directrices internas en las citadas materias;
3. Promover y difundir entre las Unidades Administrativas, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que regulen la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, las estructuras organizacionales, la evaluación del desempeño, lo referente a los proyectos y acciones de inversión pública, lo concerniente a la armonización contable y en general, todos aquellos ordenamientos relacionados con los recursos humanos, materiales, financieros y los sistemas de tecnologías de información y comunicaciones, en el ámbito de su competencia, estableciendo los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
4. Coordinar la elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual de la Secretaría;
5. Formular, dirigir e instrumentar en coordinación con las demás Unidades Administrativas, el Programa Sectorial de la Secretaría y todos aquellos que en cumplimiento a la normatividad aplicable se generen, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
6. Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los programas presupuestarios operados por la Secretaría y dar cumplimiento a las disposiciones que los regulan;
7. Coordinar la implementación de las acciones necesarias para evaluar los programas presupuestarios de la Secretaría en términos de la normatividad aplicable;
8. Dirigir las acciones inherentes a la selección, reclutamiento, contratación, inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
9. Intervenir en los instrumentos establecidos para la contratación y todos aquellos movimientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como en las contrataciones bajo el rubro de prestación de servicios profesionales, incluida su suscripción en el ámbito de la competencia de la Secretaría;
10. Dirigir las acciones relacionadas con el nombramiento, alta, movimientos, remuneración, promoción, cambio de adscripción, licencia, incapacidades, renuncia, baja y en general todas aquellas relacionadas con los recursos humanos de la Secretaría;
11. Dirigir al interior de la Secretaría acciones relacionadas con servicio social para satisfacer las necesidades de las diversas Unidades Administrativas;
12. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría en colaboración con las demás Unidades Administrativas y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;
13. Controlar el ejercicio del presupuesto aprobado e informar a las Unidades Administrativas su presupuesto autorizado;
14. Supervisar se brinde asesoría a las Unidades Administrativas de la Secretaría, respecto a la elaboración, asignación y ejercicio de su presupuesto;
15. Llevar el control de la información contable, presupuestal y financiera de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable;
16. Dirigir y coordinar las acciones conducentes para custodiar y salvaguardar los archivos que contienen la documentación comprobatoria de las operaciones registradas y la información contable y financiera, de conformidad con la normatividad aplicable;
17. Dirigir al interior de la dependencia los procedimientos para atender los requerimientos de adquisición de bienes, arrendamiento y contratación de servicios de las Unidades Administrativas, incluyendo la comparecencia en el comité establecido para tal efecto; así como en su caso, participar en los instrumentos jurídicos correspondientes, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable;
18. Suscribir los contratos y convenios de arrendamiento, comodato y donación de bienes a cargo de la Secretaría, previa autorización de su superior jerárquico en el ámbito de su competencia;
19. Implementar los esquemas de control, mantenimiento y cuidado de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la dependencia competente, así como verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos para su baja, destino o desincorporación, conforme a la normatividad aplicable;
20. Planear y dirigir el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de tecnología de información y comunicaciones, así como de plataformas de sistemas que permitan optimizar las funciones de la Secretaría, conforme a los criterios y lineamientos emitidos por la dependencia competente;
21. Administrar el equipo central de cómputo, la red interna de datos, telefonía y los demás servicios informáticos de la Secretaría, así como autorizar la asignación de usuarios y accesos a los sistemas;
22. Supervisar la elaboración y actualización de manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios de conformidad con la normatividad aplicable;
23. Planear y diseñar las modificaciones a las estructuras de organización y sistemas de información y operación, así como someterlas a consideración de las dependencias normativas en la materia y presentarlo a su superior jerárquico;
24. Atender en el ámbito de su competencia, las auditorías y demás solicitudes de información que realicen o requieran los órganos de fiscalización estatal y federal, en colaboración con las Unidades Administrativas;
25. Coordinar al interior de la dependencia la entrega recepción de las Unidades Administrativas;
26. Implementar el Programa Interno de Protección Civil y las medidas de seguridad e higiene, en términos de los lineamientos establecidos por la autoridad competente y de conformidad con la normatividad aplicable;
27. Instrumentar las acciones conducentes para organizar y controlar el archivo de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable; y
28. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN PRIMERA**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 36.** Al frente del Departamento Administrativo habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las acciones correspondientes para la administración y vigilancia de los recursos materiales y financieros en cumplimiento a las políticas, normas y lineamientos establecidos por las dependencias normativas y los diversos ordenamientos en la materia y en su caso aplicar las directrices emitidas por la Secretaría en dichos rubros;
2. Aplicar los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros de la Secretaría bajo la normatividad que emita la dependencia competente;
3. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las políticas y acciones en materia de presupuestación, ejercicio y control del gasto público, así como las relacionadas con la inversión pública, y en su caso, ejecutarlos y dar seguimiento a los mismos;
4. Dar seguimiento al interior de la dependencia al cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que regulen la presupuestación, ejercicio y control del gasto público, así como las relacionadas con la inversión pública;
5. Analizar e integrar la información para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría en coordinación con las Unidades Administrativas y presentarlo a su superior jerárquico;
6. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto aprobado y asignado a las Unidades Administrativas y a sus modificaciones en su caso;
7. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas para la elaboración, asignación y ejercicio de su presupuesto;
8. Integrar y custodiar la información contable, presupuestal y financiera de la Secretaría y en general la documentación comprobatoria de las operaciones registradas conforme a la normatividad aplicable;
9. Atender y dar seguimiento a los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamiento y contratación de servicios de las Unidades Administrativas, incluyendo la participación y comparecencia ante el comité establecido para tal efecto, previa autorización de su superior jerárquico; así como a los instrumentos jurídicos que se suscriban;
10. Integrar los expedientes relativos a los procedimientos para atender los requerimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios y vigilar en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones normativas aplicables;
11. Integrar los expedientes relativos a los procedimientos para atender los requerimientos de arrendamiento, comodato y donación de bienes a cargo de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
12. Controlar, registrar y supervisar los recursos materiales asignados para uso de la Secretaría;
13. Integrar el inventario de bienes muebles de que dispone la Secretaría con la colaboración de las Unidades Administrativas;
14. Verificar y realizar las acciones necesarias para adecuar el estado físico de los inmuebles e instalaciones a cargo de la Secretaría, con base en las previsiones y recomendaciones en materia de protección civil y gestión de riesgos;
15. Ejecutar y dar seguimiento a los esquemas de control, mantenimiento y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles implementados por la Secretaría, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la dependencia competente, así como a los relacionados con la correcta aplicación de los procedimientos administrativos para su baja, destino o desincorporación;
16. Dar seguimiento ante la dependencia competente, a las solicitudes para mantenimiento, conservación, reparación, adaptación y acondicionamiento de los inmuebles a cargo de la Secretaría;
17. Realizar las acciones para el mantenimiento y reparación en general de los bienes muebles de la Secretaría, en coordinación con la dependencia competente en su caso y de conformidad con la normatividad aplicable;
18. Atender y gestionar las solicitudes de suministro de combustible de las Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones, a través del sistema establecido para tal efecto por la dependencia competente y en apego a la normatividad aplicable;
19. Operar el fondo revolvente de la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;
20. Ejecutar las acciones conducentes para el pago a proveedores y subsidios, ante la dependencia competente;
21. Atender los requerimientos de viáticos de las Unidades Administrativas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y aplicables para su asignación y comprobación; y
22. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN SEGUNDA**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

**Artículo 37.** Al frente del Departamento de Recursos Humanoshabrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los mecanismos y las acciones correspondientes para la administración y vigilancia de los recursos humanos en cumplimiento a las políticas, normas y lineamientos establecidos por las dependencias normativas y los diversos ordenamientos aplicables y en su caso aplicar las directrices emitidas por la Secretaría en dichos rubros;
2. Aplicar, operar y dar seguimiento ante la dependencia competente a los procesos referentes a los recursos humanos de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
3. Dar seguimiento a las acciones inherentes para la selección, reclutamiento, contratación, nombramiento, alta, movimientos, cambios de adscripción, otorgamiento de remuneraciones y prestaciones, finiquitos, licencias, incapacidades, suspensiones, renuncias, bajas, separaciones y todas aquellas relativas con los recursos humanos de la Secretaría;
4. Dar seguimiento ante la Secretaría de Hacienda a las solicitudes para contrataciones bajo el rubro de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la normatividad aplicable;
5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y aplicables a la relación laboral, así como aquellas referentes al sistema de remuneraciones de las personas servidoras públicas atendiendo a su categoría;
6. Realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda relacionados con servicio social, para satisfacer las necesidades de las diversas Unidades Administrativas;
7. Elaborar y actualizar la base de datos de recursos humanos de la Secretaría y llevar el control de la plantilla laboral;
8. Fomentar la capacitación, profesionalización y desarrollo de las personas servidoras públicas de la Secretaría y vincularse con la dependencia competente para tales efectos, así como promover la realización de actividades deportivas y recreativas;
9. Integrar y custodiar los expedientes laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría;
10. Analizar e integrar la información para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría respecto al rubro de servicios personales y presentarlo a su superior jerárquico;
11. Integrar propuestas de creación, reestructuración, modificación o supresión de la estructura organizacional de la Secretaría, y en su caso gestionarlas ante las dependencias competentes de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable;
12. Analizar, cuantificar y realizar ante la dependencia competente, las acciones para la creación, recategorización o cancelación de plazas, así como dar seguimiento a la ocupación de plazas vacantes;
13. Ejecutar las acciones relacionadas con la comprobación nominal ante la Secretaría de Hacienda;
14. Ejecutar al interior de la dependencia las acciones relativas a los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas; y
15. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN TERCERA**

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 38.** Al frente del Departamento de Tecnologías de la Información habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las acciones correspondientes para la administración y vigilancia de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría, en cumplimiento a la normatividad aplicable;
2. Detectar y dar seguimiento a las necesidades de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en cuanto a tecnologías de la información y comunicaciones;
3. Evaluar al interior de la dependencia los servicios en infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría;
4. Brindar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, soporte técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, sistemas y aplicaciones;
5. Verificar y mantener en óptimas condiciones los equipos de cómputo y comunicaciones de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
6. Diseñar e implementar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica, sistemas y aplicaciones;
7. Diagnosticar las condiciones físicas y funcionales de los bienes informáticos y determinar los susceptibles a ser dados de baja del registro de bienes patrimoniales, conforme a la normatividad aplicable;
8. Evaluar y proponer a la unidad administrativa competente la adquisición, arrendamiento, actualización o sustitución de los equipos de cómputo, multimedia, sistemas de información y comunicaciones, con base en las necesidades de operación y requerimientos tecnológicos de las Unidades Administrativas;
9. Ejecutar las acciones relativas a la recepción, evaluación y distribución de los bienes informáticos de la Secretaría, así como colaborar en el control de inventario de los mismos;
10. Implementar las acciones necesarias para la asignación de usuarios y de accesos a los sistemas informáticos de la Secretaría y llevar registro de los mismos;
11. Analizar, diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información, para fortalecer la operación y ejecución de las funciones de las Unidades Administrativas;
12. Estructurar e integrar las bases de datos que sean requeridas por los sistemas de información de la Secretaría; y
13. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**SECCIÓN CUARTA**

DEPARTAMENTO DE SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL

**Artículo 39.** Al frente del Departamento de Sistema de Gestión Integralhabrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Diseñar la planeación, programación y evaluación de las acciones de la Secretaría en apego a las prioridades y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en la normatividad vigente y aplicable y en su caso, aplicar las directrices internas emitidas por la dependencia;
2. Dar seguimiento a las Unidades Administrativas para el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que regulen la planeación, programación, evaluación del gasto público y del desempeño y en su caso, ejecutar los mecanismos establecidos por la Secretaría para tal efecto;
3. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas el Programa Operativo Anual de la Secretaría;
4. Implementar las acciones para la elaboración e instrumentación del Programa Sectorial de la Secretaría y en todos aquellos que en cumplimiento a la normatividad aplicable se generen en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
5. Ejecutar los mecanismos que se implementen para el control, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios operados por la Secretaría y las acciones necesarias para la creación de los mismos en coordinación con las Unidades Administrativas y en cumplimiento a las disposiciones que los regulan;
6. Concentrar y en su caso generar informes, reportes periódicos y especiales sobre información estadística, así como del desarrollo y resultados de los programas presupuestarios operados por la Secretaría, con la información proporcionada por las Unidades Administrativas;
7. Conducir y monitorear el grado de avance en el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios, así como de los indicadores para resultados definidos;
8. Ejecutar las acciones conducentes para el seguimiento y evaluación de los programas, conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos por la dependencia competente o por las instancias federales correspondientes en su caso;
9. Fungir como enlace en el Programa Anual de Evaluación establecido por la dependencia competente;
10. Analizar e integrar la información para la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos en los rubros de planeación y programación del gasto público y presentarlo a su superior jerárquico;
11. Elaborar y mantener actualizados en coordinación con las Unidades Administrativas y las dependencias competentes, los manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios y demás instrumentos administrativos que desarrollen la estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
12. Ejecutar las acciones para la atención y el seguimiento en el ámbito de su competencia, de las auditorías y demás solicitudes de información que realicen o requieran los órganos de fiscalización estatal y federal, en colaboración con las Unidades Administrativas; y
13. Las demás que se confieren en las leyes, en los reglamentos y en las disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende su superior jerárquico.

**TÍTULO SEXTO**

UNIDADES AUXILIARES

**CAPÍTULO PRIMERO**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 40.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

**Artículo 41.** La persona titular de la Secretaría, así como las personas servidoras públicas que la integran, en sus respectivos niveles competenciales, establecerán, actualizarán y mantendrán en operación su Sistema de Control Interno, conforme a las Disposiciones, Marco Integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno y demás normatividad aplicable.

Lo anterior deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tengan asignados las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

**CAPÍTULO TERCERO**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Artículo 42.** En materia de acceso a la información pública, y protección de datos personales, la Secretaría observará lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.

**Artículo 43.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría constituir el Comité de Transparencia de la Secretaría y designar al responsable de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 44.** La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las facultades, competencias y funciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 45.** Son atribuciones del Comité de Transparencia, las que les señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 46.** Las Unidades Administrativas deberán atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 47.** Las Unidades Administrativas deberán publicar, actualizar o validar la información de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia en los tiempos y periodos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables, la responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las Unidades Administrativas.

**CAPÍTULO CUARTO**

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

**Artículo 48.** La Unidad de Igualdad de Género es la instancia especializada encargada de impulsar y fortalecer la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la Secretaría, la cual depende directamente de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría y contará con la estructura orgánica y atribuciones determinadas por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

**CAPÍTULO QUINTO**

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

**Artículo 49.** El Área Coordinadora de Archivos es responsable de que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, las que deberán realizar de manera conjunta con las Unidades Administrativas o áreas competentes de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

**TÍTULO SÉPTIMO**

DISPOSICIONES FINALES

**CAPÍTULO ÚNICO**

SUPLENCIAS Y AUSENCIAS

**Artículo 50.** Las ausencias de la persona titular de la Secretaría serán suplidas por las personas titulares de la Subsecretaría de Turismo, de la Dirección de Gestión Turística y de la Dirección de Desarrollo de Producto Turístico, en el orden mencionado.

**Artículo 51.** Las ausencias de las personas titulares de la subsecretaría, coordinaciones, direcciones y departamentos serán suplidas en los siguientes términos:

1. De la subsecretaría, por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior en los asuntos de su respectiva competencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Secretaría;
2. De las direcciones y coordinaciones, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección y Coordinación respectiva, en el caso de que no exista la designación referida, serán suplidas por quien designe la persona titular de la Secretaría; y
3. De los departamentos, por la persona servidora pública que designe la persona titular del Departamento respectivo, en el caso de que no exista la designación referida, serán suplidas por quien designe el superior jerárquico de la persona titular del Departamento correspondiente.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en el Decreto No. LXVII/RFLEY/0250/2022 II P.O, por el cual se crea la Secretaría de Turismo, cuando en otras disposiciones legales e instrumentos jurídicos se dé una denominación distinta a la Secretaría de Turismo, se entenderá referida a ésta, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan.

**CUARTO.** En aquellos actos jurídicos y administrativos en los que se haga referencia a Unidades Administrativas en el orden estatal en materia turística, se entenderá citada en lo conducente y en lo que no se oponga al presente Reglamento Interior, a la unidad administrativa que resulte competente.

**QUINTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior continuarán su despacho a través de la unidad administrativa a la que se le atribuya competencia y de conformidad a las normas vigentes aplicables.

**SEXTO.** Las designaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Turismo que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior se entenderán referidas en lo conducente y en lo que no se oponga, a la unidad administrativa que resulte competente.

**SÉPTIMO.** En los supuestos no previstos en el presente Reglamento Interior, así como en las controversias que se susciten en cuanto su aplicación, interpretación y observancia, será la persona titular de la Secretaría quien determinará lo conducente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del año dos mil veinticinco.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FELIPE EDIBRAY GÓMEZ GALLEGOS**

**SECRETARIO DE TURISMO**

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.